

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630, Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se introducen modificaciones en las normas para regulación de censura de cuentas de las Corporaciones Locales establecidas por Circular de 13 de julio de 1959.

Excelentísimos señores:

La Circular de este Centro de 13 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 18) estableció normas para el examen y censura de las cuentas de las Corporaciones Locales dividiendo la labor en tres etapas, de las cuales se hallan ultimadas las dos primeras, que comprendían los ejercicios económicos de 1945 a 1958, ambos inclusive.

La experiencia recogida con tal motivo aconseja introducir algunas modificaciones en las normas previstas con carácter transitorio en la Circular citada para el tercer período, relativo a los ejercicios de 1959 y siguientes.

En su virtud, esta Dirección General y Jefatura Superior ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera. — Cuentas de Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos Insulares y de Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

1. Para el examen y censura de las cuentas de 1959 a 1965; ambos inclusive, las Corporaciones citadas deberán elevar a la Presidencia de la Comisión Central de Cuentas, a medida que el censor correspondiente lo solicite, los documentos a que aluden los artículos 9 y 10 de las Instrucciones de 1 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1959), salvo los que se incluyen en el artículo 10, bajo los números 2, mandamientos de ingreso realizados; 3, mandamientos de pago por devolución de ingresos; 6, mandamientos de pago realizados, y 7, mandamientos de ingreso por reintegros.

2. A los efectos de conocimiento y fiscalización de la gestión económica local a que alude el artículo 357 de la Ley de Régimen Local y primero del Decreto de 28 de mayo de 1954, las Corporaciones mencionadas, a la vez que envían los documentos de las cuentas anteriormente referidas, remitirán copia de los que menciona la Circular de 1 de diciembre de 1958 en sus artículos sexto, Liquidación del presupuesto; Cuenta de Administración del Patrimonio, artículo 13-1-c) y 3; artículo 17, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares, apartados b) y c) y artículo 18, Cuenta de Caudales.

3. Con referencia a los Servicios en régimen de Empresa privada o mixta enviarán copia del balance y liquidación

anuales — Cuenta de Pérdidas y Ganancias —, con un ejemplar del "BOLETÍN OFICIAL" de la provincia en que aparezcan publicadas.

4. En los Ayuntamientos capitales de provincia y Diputaciones Provinciales, el examen y censura de las cuentas de este período deberá llevarse a efecto en la sede de dichas Corporaciones.

Con respecto a las demás Corporaciones de más de 20.000 habitantes, el examen y censura, tanto de forma como de fondo, podrá realizarse a juicio del Censor, bien en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o Secciones Provinciales de Administración Local, o bien en los propios Ayuntamientos.

El Censor podrá solicitar que se le faciliten, para su compulsión, cuantos antecedentes y documentos sean necesarios, a su juicio, para el cumplimiento de su misión. Igualmente se le facilitará copia certificada o fotocopia de los documentos que considere necesario unir al informe que ha de elevar a la Comisión Central de Cuentas.

Segunda. — Cuentas de Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes y de Entidades Locales Menores.

1. Las Corporaciones citadas remitirán a las Jefaturas Provinciales de este Servicio o, en su caso, a las Secciones Provinciales de Administración Local, a medida que les sean solicitados, los documentos que se mencionan en los apartados 1, 2 y 3 de la norma primera.

2. Los Jefes provinciales de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones Provinciales de Administración Local cuando, a propuesta de los Censores, fueren nombrados Colaboradores por el Presidente de la Comisión, asumirán la dirección de éstos a efectos de cumplir, en lo que a estos Ayuntamientos se refiere, los trámites necesarios previos a la emisión de la censura, correspondiéndoles asimismo informar al Censor, sobre el examen de fondo de cada cuenta, de los extremos del artículo noveno del Decreto de 28 de mayo de 1954, proponiéndole, si hubiere lugar, las comprobaciones que, a su juicio, proceda verificar en relación con los mismos.

Tercera. — Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 3.º y 4.º-3 de las Instrucciones de 13 de julio de 1959, sobre tramitación para el examen y fallo de las cuentas de las Corporaciones Locales.

Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción de estas normas en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general de Administración Local, Presidente de la Comisión Central de Cuentas, Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de julio de 1969.)

(G. C.—4.301)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general. — Sección Administración general

CIRCULAR

Llegada la época estival, suelen proliferar las actividades al aire libre, como Campamentos, Marchas y Colonias juveniles. Este Gobierno Civil tiene a bien hacer público, para general conocimiento y, especialmente, para los promotores y organizadores de dichas actividades, la plena vigencia de las normas contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de junio).

Esta disposición legal afecta a los Campamentos, Colonias, Marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, y que no tengan carácter estrictamente familiar, sin perjuicio del régimen de Colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para montar un Campamento o Colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el Campamento o Colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- Nombre, domicilio, estado y profesión del jefe o personal directivo competente de la Colonia o Campamento.

De igual forma, para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

La licencia para organizar Campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Los permisos serán extendidos por escrito. El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de Campamentos y de Colonias o de cualquier autoridad competente.

Los Jefes de las Colonias, Campamentos y Marchas cuidarán:

- De no realizar la actividad sin obtención del debido permiso.
- De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952.
- De que no convivan con ellos personas de distinto sexo.
- De que por los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los principios del Movimiento Nacional.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puertas, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

La inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en Campamentos y Colonias o con ocasión de las Marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas del Decreto de referencia, se efectuará a través de las Delegaciones de Juventudes o Sección Femenina, conforme corresponda, a quienes compete la inspección y el asesoramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1969.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—4.450)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A." SICE

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A." S. I. C. E.; y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de

agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que el artículo 47 del Convenio conserva unas pensiones complementarias de jubilación y un seguro de vida para sus trabajadores ya contenidas en el anterior Convenio, que supone una mejora directa de prestaciones que se opone al principio general, sentado en el artículo 182 de la ley de Seguridad Social, recogido en el art. 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, pues no se da el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el art. 5.º de la citada Orden por aumento de las bases de cotización;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los arts. 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que según consta en los antecedentes del presente expediente, los beneficios concedidos a los trabajadores en el art. 47 del Convenio, a los que se refiere el tercer Resultado de la presente Resolución, ya estaban establecidos en el anterior Convenio Colectivo, por lo que, al tratarse de la existencia de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

ACUERDA:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A." S. I. C. E.

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de junio de 1969. — El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO DE "SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.", S. I. C. E.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al personal de todos los centros de trabajo de la "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A." que radiquen en Madrid.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal en plantilla con carácter fijo, incluido en los Grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan

sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que ingresen en la plantilla de los mismos, con carácter fijo, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la vigente ley de Contrato de Trabajo y artículo 3 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica, y asimismo los preñados, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de Retribución, el personal eventual y en general quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Artículo 3.º *Bases de aplicación.* — Por ser en su conjunto, colectiva e individualmente, más favorable al personal comprendido en el artículo anterior, las condiciones de este Convenio sustituyen a cuantas se han dictado y están vigentes en la fecha de entrada en vigor.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Artículo 4.º *Vigencia.* — Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 1969 y su duración se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1969 inclusive.

Artículo 5.º *Prórroga.* — La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si con tres meses de antelación a la fecha de su terminación no se hubiera denunciado de la otra parte.

Artículo 6.º *Absorción o compensación.* — Las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposiciones legales serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto en el presente Convenio.

Artículo 7.º *Revisión.* — Ambas partes contratantes podrán hacer uso, en cualquier momento, de su derecho a pedir la revisión de todo o de parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Artículo 8.º *Garantía "ad personam".* A efectos de absorción de plus voluntario "ad personam", se garantiza que en todo caso el personal tendrá un aumento igual al que ha tenido la suma del sueldo de calificación más prima media de su grado por aplicación de este Convenio.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 1.º del Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica para la provincia de Madrid, en el caso de productores cuyas condiciones económicas, consideradas globalmente, resulten inferiores a las establecidas por el citado Convenio Provincial, se aplicará el contenido de dicho artículo antes de la aplicación del párrafo anterior; es decir, que para todo el personal citado, perteneciente con carácter fijo a la Empresa el 1 enero 1969, se le aplicará la siguiente fórmula:

$$Tnr = Rcp + 5,9 \% (Sc + Pm).$$

Siendo:

Tnr = Total nueva retribución anual.

Rcp = Retribución actual anual del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid de fecha 27-9-1968.

Sc = Salario de calificación anual de su grado del anterior Convenio Colectivo de SICE.

Pm = Prima media de su grado del anterior Convenio Colectivo de SICE.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º *Principios generales.* — Las bases para la retribución del personal de SICE se atienen a dos principios generales:

a) Valoración del puesto de trabajo, con arreglo a las normas que más adelante se indican.

b) Valoración de la eficacia del trabajador en su puesto, por sistemas de primas o incentivos directos o indirectos, individuales o colectivos que, pudiendo ser diversos, se atenderá a unas normas comunes.

Artículo 10.º *Valoración de puestos.* — La finalidad de la valoración es obtener la puntuación directa de cada puesto de trabajo, aplicando el Manual de Valoración a los datos contenidos en su descripción y especificación.

Artículo 11.º *Puntuaciones.* — La valoración de puestos de trabajo determina una puntuación directa que diferencia los distintos puestos de trabajo entre sí. Esta puntuación, sumada a la mínima que, por su condición de trabajador capacitado, para el trabajo se le asigne, determinará el índice de valoración del puesto de trabajo.

La valoración mínima, a la que se acumularán las puntuaciones directas de cada puesto, se ha cifrado en SICE en 120 puntos.

Artículo 12.º *Grados.* — Las puntuaciones totales de cada puesto de trabajo se ordenarán por escalones o grados.

Dichos grados son:

Grados	Índice de valoración
1	Hasta 140,9
2	141 a 150,9
3	151 a 159,9
4	160 a 168,9
5	169 a 180,9
6	181 a 192,9
7	193 a 204,9
8	205 a 218,9
9	219 a 233,9
10	234 a 248,9
11	249 a 263,9
12	264 a 280,9
13	281 a 298,9
14	299 a 318,9
15	319 a 342,9
16	343 a 366,9

Artículo 13.º *Comité de Valoración.* — Estará formado por:

— Dos miembros designados por la Empresa, de los cuales uno será permanente.

— Dos miembros designados por el Jurado, de los cuales uno será permanente, con la necesaria formación.

Este Comité interviene en la valoración de nuevos puestos y revisión de los existentes.

Artículo 14.º *Información al personal.* Se le comunicará al personal, a través de la línea jerárquica, el grado que, deducido de la valoración de puestos de trabajo, le corresponda. Asimismo podrá conocer la descripción que ha servido de base para la obtención de la puntuación directa correspondiente a su puesto.

Artículo 15.º *Confirmación de las valoraciones.* — Efectuada la valoración de un puesto de trabajo, tendrán carácter provisional durante un período de seis meses, a partir de la notificación a su titular del grado que le corresponda.

Durante este período podrá ser revisado a petición del trabajador o por iniciativa de la Dirección.

Artículo 16.º *Saturación.* — Las puntuaciones directas obtenidas por la valoración corresponden a puesto con una cantidad de trabajo tal que saturan a su titular.

Artículo 17.º *Revisión por modificación de puestos de trabajo.* — Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en término que se estimase afectarían a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Artículo 18.º *Reclamaciones sobre valoración.* — Las personas que no estén conformes con el grado asignado al puesto que ocupan, podrán solicitar su revisión con el siguiente orden de prelación:

— Línea jerárquica.

— Comité de Valoración.

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión tomada por el Comité, podrá reclamar, en última instancia, a la Delegación de Trabajo.

En este caso el Comité emitirá informe, expresando su opinión sobre la procedencia de la reclamación presentada.

Artículo 19.º *Incentivos y primas.* — La mayor o menor eficacia del trabajo realizado por cada individuo se puede medir y estimular por muy diversos métodos, dependiendo de la oportunidad de los mismos, en gran medida, la productividad de la Empresa.

Reconociendo el personal la gran importancia que tiene el mantener la eficacia

de los métodos de prima o incentivo, así como la necesidad que puede haber de cambiarlos cuando, con el tiempo, se desvirtúan en su aplicación; y reconociendo igualmente la Empresa la necesidad de participación y colaboración del personal para cualquier cambio de este tipo, se establece, a partir de este Convenio, una Comisión de Productividad, integrada por tres representantes de la Dirección y otros tantos del personal, de los que uno de cada parte será permanente y los otros corresponden al sector o actividad afectada por los problemas a estudiar dentro de las normas generales que se indican a continuación:

a) La aplicación de cualquier sistema de incentivo, así como la modificación de cualquiera de los existentes, es facultad de la Dirección de la Empresa, que estudiará los problemas con la Comisión citada.

b) Cualquier sistema de prima o incentivo que se establezca empezará a representar un mayor ingreso para el trabajador, sobre el salario de calificación, a partir del rendimiento mínimo exigible. El incentivo medio que cualquier sistema pueda proporcionar, correspondiente a una actividad normal, representará un complemento de retribución, sobre dicho salario de calificación, igual en porcentaje a la prima media del sistema anteriormente en vigor.

c) El Jurado será convenientemente informado de los sistemas acordados y el personal tendrá derecho a solicitar de su Jefe inmediato información sobre las bases que han servido para su aplicación.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION Y CAMBIO DE PUESTO

Artículo 20.º *Clasificación profesional.* Todos los puestos normales de trabajo en SICE tendrán asignada una de las categorías profesionales que señala la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, exigible al titular que lo ha de desempeñar con carácter fijo.

Esta categoría se deducirá a partir de la valoración de puestos de trabajo, teniendo en cuenta las puntuaciones directas de cada puesto en los factores intelectuales, culturales, profesionales y morales.

Artículo 21.º *Promoción.* — El ascenso de todos los productores que no tengan misiones de mando se producirá únicamente por capacitación. Para ello la Empresa renuncia al turno de libre designación y el personal al de antigüedad. Quedan exceptuados los productores con mando; éstos ascenderán por libre designación de la Dirección.

Una vez promocionado el trabajador y antes de ser confirmado con carácter definitivo en su nuevo puesto, tendrá que pasar satisfactoriamente un período de prueba de tres meses. Si se produce la confirmación, el nombramiento se hará con carácter retroactivo a la fecha del ascenso e implicará el cambio del salario de calificación y, en su caso, de categoría profesional.

La Comisión de Interpretación tomará las medidas necesarias para que todas las vacantes y nuevos puestos de trabajo que se creen sean cubiertos por el personal en plantilla, si éste lo solicitase, siempre que reúna, por lo menos, la misma capacidad que los aspirantes que hubiese de fuera de la Empresa.

Artículo 22.º *Cambio de puesto.* — Cada productor tendrá la asignación del grado correspondiente al puesto que ocupe normalmente.

Todo trabajador tendrá garantizadas las percepciones de la categoría y grado profesional máximo que haya alcanzado, a no ser que el cambio del puesto calificado en un grado inferior sea por voluntad del trabajador.

El cambio de puesto a los trabajadores con capacidad disminuida no será considerado como voluntario y se informará al Jurado.

La Comisión Mixta estudiará la compensación de los trabajadores que ocupen provisionalmente puestos de grado superior.

La categoría profesional reconocida a un trabajador la garantiza un grado mínimo que se señala en la tabla siguiente:

Grados	Categoría
1	Peones ordinarios femeninos, Peones especialistas femeninos.
2	Peones ordinarios masculinos, Peones especialistas masculinos, Auxiliares, Guardas, Ordenanza.
3	Oficiales de 3. ^a (taller), Calcadores, Mecanógrafas, Porteros.
4	Oficiales de 2. ^a (taller), Capataces de peones, Oficiales administrativos de 2. ^a , Taquimecanógrafas, Telefonistas, Chóferes, Almaceneros.
5	Oficiales de 1. ^a (taller), Delineantes de 2. ^a , Captaces de especialista, Técnicos de organización de 2. ^a , Analistas de 2. ^a , Jefes de guardas.
6	Encargados, Oficiales administrativos de 1. ^a
7	Delineantes de 1. ^a , Técnicos de organización de 1. ^a , Analista de 1. ^a
8	Maestros de 2. ^a , Jefes administrativos de 2. ^a
9	Delineantes proyectistas, Maestros de taller, Jefes de organización de 2. ^a , Jefes de sección de laboratorio.

Esta garantía es estrictamente "ad personam".
El reconocimiento de estos grados mínimos para cada categoría profesional no podrá servir de base a una petición de ascenso de categoría de aquellas personas que ocupen puestos cuyo grado sea superior al mínimo de la categoría que ostenten.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 23. *Jornadas de trabajo.*—El régimen de trabajo en SICE se ajustará a las jornadas de cuarenta y ocho y cuarenta y cinco horas semanales que existen actualmente. Estas jornadas se entienden durante todo el año.

La regulación de las jornadas de trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que la fijará sometiéndose a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 24. *Calendario y horarios.*—Durante el mes de diciembre la Dirección establecerá, de acuerdo con el Jurado de Empresa, el calendario laboral para el año siguiente. Este incluirá las fiestas recuperables y no recuperables que determine la Delegación de Trabajo de la provincia, así como las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, los posibles puentes y días de pago.

Artículo 25. *Licencias.*—SICE concederá licencias retribuidas a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien las siguientes causas:

- 1) Por tiempo de dos jornadas de trabajo, en los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos; enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o hermanos u otros de naturaleza análoga y alumbramiento de esposa.
- 2) Por tiempo de un día, en caso de matrimonio de hermanos, hijos o padres.
- 3) Por tiempo de siete días laborables, en caso de matrimonio.
- 4) Por tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber de carácter público. Si por este motivo percibiésemos indemnización, se computará su importe en el jornal, siendo tan sólo abonable la diferencia, si existiese.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgará licencia por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Artículo 26. *Vacaciones.*—Serán de 21 días naturales para todo el personal, con un aumento de un día por quinquenio y un máximo de 30 días naturales para el personal que lleve más de 5 años de antigüedad en la Empresa.

Se disfrutará de forma ininterrumpida, en la fecha y régimen que determine la Dirección.

CAPITULO V

RENDIMIENTO

Artículo 27. *Actividad exigible.*—Es la actividad desarrollada por un productor que está normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18° C y sin carga, 1,25 metros por segundo.

Artículo 28. *Actividad media.*—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18° C y sin carga, 1,40 metros por segundo.

Artículo 29. *Rendimiento mínimo.*—Se considera rendimiento mínimo el correspondiente al trabajo realizado en un período determinado de tiempo por un trabajador a la actividad descrita en el artículo 27.

Artículo 30. *Rendimiento medio.*—Se considera como rendimiento medio en este Convenio Colectivo el obtenido durante el año 1968. La baja colectiva voluntaria del rendimiento medio será considerada falta muy grave.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Artículo 31. *Retribución del personal.* Las cantidades que SICE destina a retribuir a su personal se dividen en los siguientes conceptos:

- Retribución directa del trabajo.
- Retribución por condiciones especiales en el trabajo y del trabajador.
- Ayuda familiar.
- Horas extraordinarias.

Artículo 32. *Retribución directa del trabajo.*—En SICE, la retribución direc-

ta del trabajo estará integrada por los siguientes conceptos:

- Fijo:
- Salarios y sueldos de calificación.
 - Remuneración de domingos, festivos y vacaciones.
 - Gratificaciones extraordinarias.

Variables:

- Incentivos y primas.

Artículo 33. *Salarios y sueldos de calificación.*—Es la parte de remuneración fijada por SICE, a partir de la valoración de puestos de trabajo y servirán de base para el cómputo de:

- Incentivos y primas.
- Determinación de la participación en beneficios.

Su importe se indica en la tabla que figura a continuación para los distintos grados y horarios, señalado por día y hora para el personal obrero y por mensualidad para el empleado, figurando también las percepciones total anuales. En las columnas correspondientes al personal empleado y al total anual del personal obrero, se ha incluido el salario de calificación más la prima media:

RETRIBUCION DIRECTA DEL PERSONAL

Grado	OBREROS				EMPLEADOS			
	48 horas semanales		48 horas semanales		48 horas semanales		45 horas semanales	
	Sal. cal. 1 hora sin prima	Sal. cal. 8 horas (1) sin prima	Percepción anual sin prima	Percepción anual + prima media	Sueldo calif. mensual (2) + prima media	Sueldo calif. anual + prima media	Sueldo calif. mensual (2) + prima media	Sueldo calif. anual + prima media
1	14,22	113,76	48.348,—	56.894,—	—	—	—	—
2	15,08	120,64	51.272,—	60.334,—	4.431,—	62.034,—	—	—
3	15,98	127,84	54.332,—	63.935,—	4.696,—	65.744,—	4.402,—	61.628,—
4	16,94	135,52	57.596,—	67.776,—	4.978,—	69.692,—	4.667,—	65.338,—
5	17,95	143,60	61.030,—	71.817,—	5.274,—	73.836,—	4.945,—	69.230,—
6	19,03	152,24	64.702,—	76.138,—	5.593,—	78.302,—	5.243,—	73.402,—
7	20,17	161,36	68.578,—	80.699,—	5.962,—	83.463,—	5.556,—	77.784,—
8	21,38	171,04	72.692,—	85.540,—	6.374,—	89.242,—	5.919,—	82.860,—
9	22,66	181,28	77.044,—	90.662,—	6.813,—	95.379,—	6.328,—	88.591,—
10	24,03	192,24	81.702,—	96.143,—	7.281,—	101.940,—	6.767,—	94.744,—
11	25,48	203,88	86.648,—	101.963,—	7.773,—	108.826,—	7.229,—	101.207,—
12	27,05	216,41	91.976,—	108.233,—	8.293,—	116.102,—	7.715,—	108.012,—
13	28,72	229,77	97.654,—	114.914,—	8.845,—	123.835,—	8.235,—	115.288,—
14	30,51	244,04	103.719,—	122.051,—	9.436,—	132.105,—	8.790,—	123.053,—
15	32,37	258,97	110.062,—	129.516,—	10.056,—	140.781,—	9.369,—	131.160,—
16	34,37	274,97	116.863,—	137.519,—	10.719,—	150.060,—	9.991,—	139.870,—

- (1) Este salario se percibirá 425 días al año.
- (2) El sueldo de calificación mensual se obtiene dividiendo los de esta columna por 1,21. Los empleados percibirán 14 mensualidades al año.

Los sistemas de primas e incentivos, tanto del personal obrero como empleado, se aplicarán según lo dispuesto en el Apéndice I de este Convenio.

La fijación de nuevos métodos de primas e incentivos se hará de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 19.

Los salarios de la tabla son brutos; por consiguiente, son por cuenta del productor el impuesto sobre Rendimiento de trabajo personal y la parte correspondiente de cotización en concepto de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, de acuerdo con lo especificado por la Ley.

Artículo 34. *Remuneración de domingos y festivos al personal obrero.*—La retribución de domingos y festivos al personal obrero incluirá los salarios de calificación, plus y antigüedad.

Artículo 35. *Vacaciones.*—La retribución de las vacaciones se calculará sobre el total de emolumentos en el segundo trimestre del año, excluidos plus y subsidio familiar y plus de distancia.

Artículo 36. *Gratificaciones extraordinarias.*—SICE pagará dos pagas extraordinarias de una mensualidad a su personal empleado y sesenta días al personal obrero.

Estas gratificaciones serán calculadas sobre la suma de salario o sueldo de calificación, plus y antigüedad, más prima media para empleados.

Se hará efectiva en los meses siguientes:

- Julio.
- Diciembre.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidentes de trabajo.

Artículo 37. *Derecho a las retribuciones.*—Para tener derecho a las retribuciones indicadas en las tablas anteriores será necesario cumplir las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener cumplido un período de adiestramiento de seis meses.

Artículo 38. *Cambio de horario.*—En las tablas anteriores la retribución es proporcional a las horas trabajadas. Cualquier trabajador de SICE podrá solicitar el paso a un horario de mayor duración semanal del que disfruta.

Artículo 39. *Plus complementarios.* Los conceptos incluidos bajo esta denominación son los siguientes:

- 1) Compensación de la diferencia que resulte entre las retribuciones anteriores al Convenio Colectivo y las deducidas de su aplicación, en cumplimiento de las garantías establecidas en el artículo 8.
- 2) Plus establecido por los mandos. Dichos complementos de remuneración diaria o mensual los añade SICE a los sa-

larios y sueldos de calificación, para el cálculo de:

- Percepciones mensuales o diarias.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Domingos, festivos y vacaciones.

Artículo 40. *Pago de nómina.*—El devengo de salario de los trabajadores obreros será diario y su pago se seguirá realizando mensualmente como hasta la fecha.

SICE establece anualmente un calendario de pagos en colaboración con el Jurado de Empresa.

Artículo 41. *Antigüedad.*—Todo el personal que trabaja en SICE tendrá derecho a percibir un premio de antigüedad por cada período de cinco años de servicio.

La antigüedad comenzará a computarse del 1.º de enero para los ingresados en el primer semestre y el 1.º de julio para los ingresados en el segundo semestre.

La antigüedad no servirá de base para el cálculo de incentivos y primas.

Su importe es el indicado en la siguiente tabla:

TABLAS RETRIBUCIONES BRUTAS PLUS ANTIGÜEDAD

Grado	OBREROS		EMPLEADOS	
	Diario	Anual	Mensual	Anual
1	5,12	2.176,—	—	—
2	5,43	2.307,—	165,—	2.307,—
3	5,75	2.445,—	175,—	2.445,—
4	6,10	2.592,—	185,—	2.592,—
5	6,46	2.746,—	196,—	2.746,—
6	6,85	2.912,—	208,—	2.912,—
7	7,26	3.086,—	222,—	3.104,—
8	7,70	3.271,—	237,—	3.319,—
9	8,16	3.467,—	253,—	3.547,—

OBREROS

Grado	Diario	Anual
10	8,65	3.677,—
11	9,17	3.899,—
12	9,74	4.139,—
13	10,34	4.394,—
14	10,98	4.667,—
15	11,65	4.953,—
16	12,37	5.259,—

EMPLEADOS

Mensual	Anual
271,—	3.791,—
289,—	4.047,—
308,—	4.318,—
329,—	4.605,—
351,—	4.913,—
374,—	5.236,—
399,—	5.581,—

Artículo 42. *Tóxico, penoso y peligroso.* — No habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos, puesto que se tiene en cuenta al efectuar la valoración de puesto de trabajo.

Durante el período de adiestramiento de seis meses, el personal que tenga derecho a la percepción de tóxico, penoso y peligroso, percibirá el siguiente suplemento horario de retribución:

	Pesetas
— Peones y Peones especiales	2,—
— Oficiales de 3. ^a	2,10
— Oficiales de 2. ^a	2,20
— Oficiales de 1. ^a	2,30

Artículo 43. *Importe del plus familiar.* Se abonará de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social vigente y las normas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 44. *Plus complementario de ayuda familiar.* — El plus complementario de ayuda familiar será el indicado en la siguiente tabla:

Grado	Pesetas mensuales por punto	Año
1	40,—	480,—
2	30,—	360,—
3	20,—	240,—
4	10,—	120,—

Este plus se abonará a los perceptores del plus familiar legal, según el número de puntos a que tengan derecho y hasta un máximo de 8.

Artículo 45. *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se pagarán con los recargos que se consignan a continuación:

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo del 30 por 100 sobre el salario individual, a efectos de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que asciendan de dos diarias se pagarán con un recargo del 50 por 100.

Cuando las horas extraordinarias se trabajen en domingos o festivos o se trabajen entre las diez de la noche y las seis de la mañana, el recargo será del 100 por 100.

Las horas extraordinarias que se realicen entre las diez de la noche y seis de la mañana del domingo o festivos, se pagarán con un recargo del 125 por 100.

Para el pago de las horas extraordinarias la determinación del salario hora individual se obtendrá dividiendo los emolumentos siguientes:

- Salario sueldo de calificación.
- Antigüedad.
- Pluses complementarios.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Domingos, festivos y vacaciones.
- Prima de ejecutantes y mandos (para empleados).

Por las horas legales de trabajo en el espacio de tiempo considerado.

Se determinará los emolumentos anuales citados para cada trabajador y las horas legales serán:

— Obreros y empleados con 48 horas semanales	2.320 h. año
— Empleados con 45 horas semanales	2.175 h. año

La prima del personal obrero tendrá el recargo correspondiente a la hora extraordinaria.

CAPITULO VII

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 46. Siendo la Empresa filial de "General Eléctrica Española" (G. E. E.), puesto que esta Sociedad es la propietaria de todas sus acciones, por lo que el

beneficio obtenido en SICE revierte en la misma, la Empresa y el personal acuerdan que la participación en beneficios se regirá por las normas establecidas en G. E. E. en el tercer Convenio Colectivo. Estas normas son las siguientes:

- 1) La participación en beneficios que en este Convenio se reconoce se fija en una cantidad anual determinada en función del dividendo líquido que en cada ejercicio económico distribuya la G. E. E. entre su accionistas.
- 2) Si los dividendos repartidos por la G. E. E. a los accionistas no llegarán al 6 por 100, los productores no percibirán ninguna cantidad en concepto de beneficio.
- 3) Si los dividendos repartidos a los accionistas fueran superiores al 6 por 100, se abonará a todos los productores un tanto por ciento igual al exceso del dividendo, repartido sobre el 6 por 100 señalado anteriormente, aplicado sobre el 75 por 100 de los salarios de calificación anuales.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 47. Los principales servicios sociales son los siguientes:

Viviendas. — SICE ha sustituido su política de construcción de viviendas para el personal por la concesión de préstamos a largo plazo:

- Préstamo hasta 60.000 pesetas con interés del 3 por 100 y período máximo de amortización de diez años.
- Anticipos sin interés hasta pesetas 15.000 con período máximo de amortización de dos años.

La concesión de estos préstamos y la vigilancia de su amortización se realizará a través del Servicio de Personal.

Comedores. — Existe un comedor donde el personal puede efectuar la comida del mediodía a precio reducido.

Pensiones complementarias de jubilación, incapacidad o muerte. — Para el personal con carácter fijo el 1.º de enero de 1969, SICE mantiene las pensiones complementarias de jubilación, incapacidad o muerte que tenía establecidas en el Convenio Colectivo de fecha 1.º de abril de 1966 y que completan la legal hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar los porcentajes legales sobre la media de los ingresos totales en los dos años anteriores a la jubilación, incapacidad o muerte. En el cómputo de ingresos totales no se incluye lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La pensión complementaria de jubilación se aplicará a todo el personal citado en el párrafo anterior que después de cumplir los 65 años se jubile a petición propia o por deseo de la Empresa. En este último caso el trabajador que no se quiera jubilar perderá el derecho a la pensión complementaria.

Para todo el personal que ingrese en SICE con carácter de fijo durante la vigencia de este Convenio Colectivo y en virtud de lo exigido por la vigente legislación sobre Seguridad Social, SICE adaptará el régimen de pensiones complementarias anteriormente citado a lo dispuesto en las normas que regulan las mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social. Para ello, SICE solicitará de los Organismos correspondientes la mejora de las bases de cotización para las contingencias cubiertas por el sistema de pensiones dentro de los límites autorizados por las disposiciones en vigor.

La cotización sobre las bases mejoradas será a cargo de la Empresa y los trabajadores de acuerdo con los porcentajes que para cada riesgo tiene establecidos o esta-

blezca en el futuro el Ministerio de Trabajo.

Con el fin de garantizar a este personal los mismos beneficios del anterior régimen de pensiones complementarias, una vez cubiertos los límites de mejora de bases establecidos por la Ley, SICE completará, si es preciso, la pensión legal hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar los porcentajes legales en vigor sobre la media de los ingresos en concepto de salarios de calificación y antigüedad de los dos años anteriores a jubilación, incapacidad o muerte.

La pensión complementaria de jubilación se aplicará a todo el personal que después de cumplir los 65 años se jubile a petición propia o por deseo de la Empresa. En este último caso el trabajador que no se quiera jubilar, perderá el derecho a la pensión complementaria.

Economato. — El personal de SICE puede hacer uso del economato de G. E. E. por las mismas razones que las aducidas en el artículo 46 de este Convenio.

Seguro de vida colectivo. — SICE tiene establecido un Seguro de vida para sus productores. El personal, que no abona ninguna prima, tiene asegurado, en la actualidad, un capital de 30.000 pesetas.

Becas de estudio. — Por las mismas razones que las aducidas en el artículo 46 de este Convenio, el personal de SICE participará en el sistema de becas que G. E. E. tiene establecidas (artículo 47 del tercer Convenio Colectivo de "General Eléctrica Española"), y destinado a dotar de becas de estudios de Enseñanza Media y Superior a los hijos de su personal. Este fondo se nutrirá con las aportaciones que la Empresa pueda libremente destinar a este fin, más las devoluciones voluntarias que en el futuro hagan los beneficiarios de las mismas, una vez finalizados los estudios.

CAPITULO IX

CONCILIACION

Artículo 48. *Comisión mixta.* — Se mantiene la Comisión mixta como órgano de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio.

Artículo 49. *Funciones.* — Las funciones específicas de la Comisión mixta serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio.
- 2) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3) Conciliación preceptiva en los problemas colectivos.
- 4) Arbitraje en los problemas de índole laboral de tipo colectivo, que necesariamente tendrá que pasar por esta Comisión antes de recurrir a cualquier Organismo oficial.
- 5) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 50. *Jurisdicciones.* — Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Artículo 51. *Composición.* — La Comisión Mixta se compone de un número igual de representantes de la Dirección y del personal, con un máximo de seis por cada parte.

Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Artículo 52. *Designación de Vocales.* Los Vocales designados por el Jurado de Empresa cesarán en la Comisión Mixta cuando aquel órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarle la confianza, en cuyo caso se procederá a nueva designación.

Los acuerdos tomados en la Comisión Mixta de la que formaron parte los Vocales salientes, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que forman parte los nuevos Vocales designados por el Jurado de Empresa, en virtud de lo que se previene en el párrafo anterior.

Artículo 53. *Laudó.* — En caso de empate, la Comisión Mixta designará una persona que resuelva la cuestión.

De no conseguirse acuerdo respecto a tal persona, se solicitará al ilustrísimo señor Deleado Provincial de Trabajo de Madrid que efectúe la designación, entre cua-

tro propuestos por la Comisión, viniendo obligada la misma a acatarla.

Artículo 54. *Convocatoria.* — La Comisión Mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen su atención o cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

La convocatoria será efectuada siempre por el Presidente.

Artículo 55. *Procedimiento.* — En todos los casos en que existiera un problema laboral de tipo colectivo, éste se someterá a la línea jerárquica.

Agotado este procedimiento y en caso de disconformidad con la resolución, se pasará a la Comisión Mixta, debiendo mantenerse los sistemas establecidos por la Dirección hasta tanto no exista resolución de la Comisión Mixta o Autoridad laboral superior.

Artículo 56. *Retroactividad.* — Los efectos económicos de este Convenio tendrán efectos retroactivos desde el 1.º de enero de 1969.

Artículo 57. *Efectos económicos.* — Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del Convenio no implica una repercusión en los precios de los productos de la Empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.", SICE.

APENDICE I

SISTEMAS DE INCENTIVOS Y PRIMAS A APLICAR CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO (1 de enero de 1969)

Empleados:

Durante la vigencia del presente Convenio se abonará a todos los empleados una prima indirecta de calificación de méritos a pagar en las 12 pagas ordinarias y las dos extraordinarias, con los valores extremos comprendidos entre 7 y 35 por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = Sc \times 0,35 (A1B1 + A2B2 + \dots + AnBn) \times K$$

Siendo:

Sc = Sueldo de calificación.
K = Coeficiente de asistencia y puntualidad.

A1A2 An = Puntuación de calidades entre 1 y 5.

B1B2 Bn = Ponderación de calidades de modo que la suma:

$$A1B1 + A2B2 + \dots + AnBn$$

sea igual a la unidad, en caso de que todas las A sean 5.

Obreros:

Prima indirecta: Se aplicará una fórmula de calificación de méritos con valores extremos comprendidos entre 8 por 100 y 40 por 100, es decir, que la fórmula de la prima a aplicar es:

$$Prima Sh \times 0,40 (A1B1 + \dots + AnBn) \times N$$

Siendo:

Sh = Salario hora de calificación.
N = Número de horas trabajadas.

A1 a An = Puntuación de calidades entre 1 y 5.

B1 a Bn = Ponderación de calidades de modo que la suma:

$$A1B1 + \dots + AnBn$$

sea igual a la unidad, cuando todas las A sean 5.

(G. C.—4.177)

(O.—79.186)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Chamberí.—Calle del Españolito, número 11

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Valeriano Martín Gudino, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Chamberí, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra don Félix Valderas Alba, por débitos de Im-

uesto sobre el Lujo-Adquisición, matrícula M-205.188, marca "Seat", modelo 1.400 A, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1969, la siguiente

"Providencia.—Últimas diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles, sin que éste haya satisfecho sus descubierto, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 28 de julio de 1969, a las diez horas, en el local de esta Recaudación, sito en la calle del Español, núm. 11, bajo derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio del presente edicto, ya que ha desaparecido del domicilio de la calle de Cristóbal Bordiú, núm. 39, tercero D, en donde se hizo la diligencia de entrega del vehículo por el interesado, bien advertido que transcurridos ocho días hábiles sin que comparezca en este expediente por sí o por medio de representante legal, se proseguirá en rebeldía y se celebrará la subasta anunciada al depositario, y remitase copia de este edicto al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Municipal de este distrito de Chamberí, para su exposición al público y en la forma usual del país."

Y en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que el débito, recargos, gastos y costas asciende a la suma de diez mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (10.554).

2.º Que los bienes embargados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Número de lotes: 1.—Efectos que se subastan: Un automóvil, marca "Seat", matrícula M-205.188, modelo 1.400 A.—Tasación: 20.000 pesetas. — Postura admisible: 13.333,34 pesetas.

3.º Que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la mesa el 5 por 100 del tipo base correspondiente del lote que intente licitar.

4.º Que la subasta se dará por terminada así que el importe del lote vendido cubra la totalidad del débito.

5.º Que el deudor puede liberar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el descubierto total que se persigue.

6.º Que el automóvil a cuya subasta se va a proceder se halla en poder del depositario, nombrado por el Recaudador, don Luciano Matás Escudero, con domicilio en la calle de Maudes, núm. 26, teléfono 233 02 39.

7.º El adjudicatario vendrá obligado a efectuar el pago del precio del remate en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la subasta, transcurrido el cual sin haberlo verificado perderá el respectivo depósito, que será ingresado en el Tesoro Público, conforme dispone la norma 4.ª del artículo 93 del citado Estatuto de Recaudación.

8.º Si durante la primera hora no se hubiera presentado ninguna postura que cubra los dos tercios de la tasación, se abrirá un nuevo plazo de media hora para constituir depósitos, transcurrida la cual se admitirán las proposiciones que cubran el importe de los débitos, recargos, gastos y costas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, a 26 de junio de 1969. — El Recaudador, Valeriano Martín Gudino. (G.—6.275)

Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de "Vía del Abroñigal. Calzadas de servicio (Tramo O'Donnell-Puente de los Tres Ojos). Colectores (Tramo O'Donnell - Río Manzanares)", "CN-VI de Madrid a La Coruña. Accesos poblados El Plantío y La Florida", "CN-II de Madrid a Francia por Barcelona. Acce-

sos a Madrid por O'Donnell" y "Vía del Abroñigal, tramo acceso a Madrid por María de Molina y O'Donnell", esta Jefatura ha señalado el día 15 de julio de 1969, a las doce horas de la mañana, en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debido presentar la escritura de propiedad y la certificación del Reistro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

Número de finca.—Propietarios

69 adic.—Doña María Purificación Trueba Rodríguez.

47.—Don Crescencio García Gutiérrez.

71.—Don Nicasio Lacalle Muñoz.

114.—Don Darío Gutiérrez Velasco.

4.—Doña Antonia y don Juan F. Díaz Garrido y doña Isabel Díaz Calvo.

3.—Doña Carmen Decoro González.

42-D.—Don Angel Sainero Mora.

84.—Don Alfredo Valle Miguel.

85.—Cía. Madrileña de Urbanización.

109.—Doña Martina Gerez Fernández.

111.—Don Pablo Velasco Cuadrado y doña Carmen Galeote López.

112.—Don Pablo Velasco Cuadrado.

118. Hdos. de don Moisés Gutiérrez Solana.

86.—Doña Carmen Verdes Montenegro.

67.—Don Pedro Checa Miranda.

74.—Doña Enriqueta Bastante Fernández.

76.—Don Fernando Salcedo Marín.

8.—Don Ricardo de la Puebla, Cruz y otros.

13.—Doña Saturnina Gárate, Vda. de Torres.

14.—Don Salvador Martínez Sánchez.

14'-C.—Doña Juana Martínez Sánchez.

24.—Hrdos. de don Juan Bermúdez Vélez.

28.—Don José Muñoz Dueñas.

58 y 59.—Don Zoilo Guerrero Herranz.

61. Don Claudio Amparo Cogolludo.

68. Don Justiniano Hernández Robleño.

(G. C.—4.294) (O.—2.921)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Don Andrés Rodes Martínez solicita autorización para instalar taller de sastretería, de caballeros, en el paseo de Castilla, número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 28 de junio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.321) (O.—79.319)

Don Antonio Rodríguez Puertas solicita autorización para instalar repostería y fiambres en la calle de Guindales, núm. 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 28 de junio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.322) (O.—79.320)

Doña Ana Ahufirger Carmona solicita autorización para instalar venta de calzado y bolsos en la calle de Guindales, bloque H, local núm. 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 28 de junio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.323) (O.—79.321)

Don Domingo Núñez Vaquero solicita autorización para instalar venta de calzado al por menor en la calle de Alfares, número 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de

quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 28 de junio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.324) (O.—79.322)

BUSTARVIEJO

El Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1969, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Las reclamaciones que contra el mismo se formulen deberán presentarse por escrito ante este Ayuntamiento dentro del plazo señalado. No obstante, los que no tengan su residencia en este término podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación Provincial de Hacienda en el propio período de exposición.

Bustarviejo, 25 de junio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.325) (O.—79.323)

GUADARRAMA

Don Angel Brasas San Juan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento las Cuentas del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1968; sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Guadarrama, a 24 de junio de 1969.—El Presidente de la Corporación, Angel Brasas San Juan.

(G. C.—4.327) (O.—79.324)

MORALZARZAL

Habiendo quedado desiertos por falta de licitador los locales números 2, 3, 4 y 5 del Mercado de Abastos de esta población, a que se refería el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 13 de los corrientes, por el presente se anuncia una segunda subasta de los mismos locales en iguales condiciones y precios que sirvieron de base a la primera, por lo que quienes pueda interesar podrán presentar en la Secretaría municipal pliegos de proposiciones durante el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moralzarzal, a 30 de junio de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.329) (O.—79.326)

NAVALCARNERO

El Ayuntamiento Pleno, con el quorum reglamentario, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1969, aprobó, en principio, la propuesta de la Comisión de Hacienda para llevar a cabo y dotar en la cuantía necesaria varias partidas del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, con cargo al superávit, sin aplicación, del pasado ejercicio de 1968, por un importe de 1.203.600 pesetas.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Navalcarnero, 1.º de julio de 1969. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.330) (O.—79.327)

P A R L A

Por parte de don Bernabé Casas del Rey se ha solicitado licencia para instalar pesquería en la finca sin número de la calle de Pío XII, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Parla, a 23 de junio de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.331) (O.—79.328)

PELAYOS DE LA PRESA

Don Nicasio Hernández Redondo, Alcalde-Presidente de Pelayos de la Presa (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Lo-

cal e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Patrimonio y Cuenta general de Presupuestos ordinario 1968, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pelayos de la Presa, a 27 de junio de 1969. — El Presidente de la Corporación, Nicasio Hernández.

(G. C.—4.332) (O.—79.329)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos don Máximo Patolero Soteros y don Jesús Pérez Coya han solicitado licencia para instalar una estación de servicio de lavado y engrase en la calle de Benigno Granizo, núm. 21.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Pozuelo de Alarcón, a 28 de junio de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.333) (O.—79.330)

TORRELODONES

Solicitado por don Antonio Romero Lázaro licencia para instalación de maquinaria-taller de cerrajería en un local de su propiedad, radicante en la calle de Carlos Picabea, núm. 5, en este pueblo, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas vigente, se abre información pública por espacio de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en esta Alcaldía.

Torrelodones, 30 de junio de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.335) (O.—79.332)

VILLA DEL PRADO

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de Suplemento de crédito por medio de Superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atender obligaciones inaplazables del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villa del Prado, a 30 de junio de 1969. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.336) (O.—79.333)

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de Habilitación de crédito por medio de Superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atender obligaciones inaplazables del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villa del Prado, a 30 de junio de 1969. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.337) (O.—79.334)

ALPEDRETE

Queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que determina la legislación vigente, el proyecto de parcelación del polígono "Los Berrocales", situado en este término municipal. Este proyecto ha sido desarrollado con arreglo a las determinaciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, que aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del citado polígono, según acuerdo 357/68, de 7 de mayo de 1968, y 345/69, de 28 de mayo último.

Alpedrete, 2 de julio de 1969.—El Alcalde, Fausto Fernández.

(G. C.—4.367) (O.—79.345)

LA CABRERA

Se encuentra expuesto al público el Presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación municipal, para el ejercicio de 1969, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la ley de Régimen Local.

La Cabrera, 2 de julio de 1969.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.368) (O.—79.346)

LOZOYUELA

Se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, por plazo de quince días, la Cuenta del Presupuesto municipal ordinario y la de Administración del Patrimonio del pasado ejercicio de 1968, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse, por escrito, los reparos que se estimen oportunos.

Lozoyuela, 2 de julio de 1969.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.369) (O.—79.347)

MORALZARZAL

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por el contratista don Francisco Fernández Durán de las obras municipales realizadas por el mismo para la construcción del Mercado Municipal de Abastos y ampliación del Cementerio municipal, se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles y en la Secretaría municipal puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Moralzarzal, a 3 de julio de 1969.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.370) (O.—79.348)

P A R L A

Por parte de don Luis Pascual Coloma se ha solicitado licencia para instalar taller de ebanistería en la finca núm. P de la calle de San Román, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Parla, a 1 de julio de 1969.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.371) (O.—79.349)

REDUEÑA

Se encuentra expuesto al público el Presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación Municipal, para el ejercicio de 1969, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la ley de Régimen Local.

Redueña, 2 de julio de 1969.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.372) (O.—79.350)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de instrucción número 8 de los de Madrid.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias preparatorias seguidas ante este Juzgado con el número 58 de 1968, se anuncia la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y en el precio de 50.000 pesetas, importe de la tasación, de los bienes embargados al penado Rafael Barrera Torres, y que son los siguientes:

Un automóvil, marca "Seat", matrícula M-609.657.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo, y el día 6 de agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa

del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 5 de julio de 1969. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).
(C.—31.908)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid penden, bajo el número trescientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y siete, los autos declarativos de menor cuantía (hoy en ejecución de sentencia), instados por doña Angeles Martínez de Linares, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra don Agustín Parra Dueñas, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, sobre pago de noventa y un mil pesetas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Diferentes muebles de casa habitación, enseres y cuadros, descritos y detallados en la valoración hecha de los mismos por el Perito don Bernardo Peyús Serrano, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de doña Encarnación Vargas Molina, esposa de don Agustín Parra Dueñas, con domicilio en la calle de Ferraz, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha.

Salen a la venta en la suma de trescientas nueve mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que dichos bienes muebles salen a la venta por primera vez en un solo lote y en la suma anteriormente expresada.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual al diez por ciento efectivo de las trescientas nueve mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de subasta.

Que los autos en donde consta la relación detallada de los expresados bienes muebles (informe-tasación del Perito don Bernardo Peyús Serrano) se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para ser examinados por los licitadores.

Que la cantidad en que sean rematados dichos bienes se consignará, previa deducción de la suma consignada para tomar parte en el remate, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — L. A. Burón Barba. — El Secretario, J. Teruel. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—5.878)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Juan García Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos ejecutivos número cuatrocientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, promovidos por "Comercial Comet, S. A.", contra don Jesús Fernández González ("Foresa"), en los cuales, por proveído de este día, se acuerdan sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días y con

rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes:

Veinte radiadores eléctricos, marca "Electrolux", modelo 21.408, a 220 voltios, tasados en veinte mil pesetas.

Dos radiadores de la misma marca, modelo 21.408, a 125 voltios, tasados en dos mil pesetas.

Tres radiadores de la misma marca, modelo 21.409, a 220 voltios, tasados en dos mil setecientas pesetas.

Tres radiadores de la misma marca, modelo 21.410, a 220 voltios, tasados en dos mil setecientas pesetas.

Un radiador de la misma marca, modelo 22.139, tasado en novecientas pesetas.

Cuatro radiadores, marca "Aka", eléctricos, modelo 175, tipo verticales, tasados en dos mil cuatrocientas pesetas.

Dos radiadores, marca "Aka", modelo 60 MC, para 220 voltios, tasados en mil seiscientas pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, y la misma tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo porque ahora salen a subasta los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan en poder del depositario don José Rivas Pascual, con domicilio en calle Arroyo, número doce, donde pueden ser examinados.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—5.871)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de los de Madrid, en autos de juicio especial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos bajo el número ciento veinticuatro de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia del Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Vicente Hidalgo Schumann, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de dos millones quinientas mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

Nave comercial del bloque de viviendas, sito en la calle de Tucán con vuelta a la de Pinzón, de esta capital, donde le corresponde el número siete, hoy once de policía de la calle de Tucán. Ocupa una superficie de trescientos noventa y dos metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados. Consta de nave diáfana y servicios; y linda: derecha entrando, al Oeste, con calle de la Laguna; izquierda, con portal número siete, hoy once de la calle de Tucán y locales comerciales números seis, siete y ocho del mismo bloque, y portal número quince de la calle de Pinzón; al fondo o Sur, con finca matriz y terrenos de Agustina Martín García, y al frente, por donde tiene su entrada, con calle de su situación, portales siete y nueve de la calle de Tucán y locales comerciales dos, tres, cuatro y cinco del mismo bloque. Tiene asignado un porcentaje de quince enteros y cincuenta centésimas por ciento en el valor total del inmueble, cuota con la que participará con los elementos y gastos comunes. En la finca descrita y para servir a las actividades industriales que en la misma se realizan, existen emplazadas con carácter permanente por su propietario la siguiente maquinaria:

Una máquina sierra de cinta, tipo R-9, de 900 mm. Ø, volantes, con motor acoplado de 7,5 HP, valorado en ochenta mil cien pesetas.

Una máquina sierra circular tipo Sci, mesa de 850 x 625, con motor acoplado de 2 HP, valorada en treinta y cuatro mil doscientas pesetas.—Una máquina cepilladora tipo N-1, mesa de 2.100 milímetros largo y 400 milíme-

tros ancho, con motor acoplado de 3 HP, valorada en cincuenta y seis mil ciento veinte pesetas.—Una máquina reguesadora tipo Renox-50, de 500 milímetros ancho reguesar, con motor acoplado de 5-0,5/0,75 HP, valorada en ochenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.—Una máquina tupí tipo Velox-50, de 50 milímetros eje, mesa de 1.150 x 880, con motor acoplado de 4/5,5 HP, valorada en ochenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.—Una afiladora de sierras cinta tipo Vabe, con motor acoplado de 0,5 HP, valorada en treinta mil ochocientas cincuenta pesetas, y una máquina taladradora tipo Pa, con motor eléctrico acoplado de 2 HP, valorada en cuarenta mil quinientas pesetas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número nueve, al folio setenta y tres del tomo seiscientos noventa, finca número veintiséis mil ochocientos ochenta y seis, inscripción segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, de esta capital, el día veinte de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones ochocientos mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.
(A.—5.841)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de los de Madrid, en autos procedimiento ordinario de la ley Hipotecaria, promovidos por don José Franco López, contra don Agustín Torralba Alvarez y su esposa doña Concepción Mateos Vas, sobre cobro de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por quiebra de la anterior, la siguiente finca:

"Piso primero interior número uno de la casa número seis de la calle de Las Pozas, de esta capital. Está situado en la planta segunda interior de la finca, con acceso por la escalera de los pisos exteriores y su puerta de entrada es la primera, a la derecha, del fondo, en línea paralela a la de la fachada de la misma, una vez pasado el pasillo puente que desde el rellano correspondiente de la citada escalera conduce a dicha planta. Consta de comedor, tres alcobas, cocina y WC, todo ello en una superficie de treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda: por su frente, con el patio central de la casa, al que tiene dos ventanas normales, y con el piso exterior derecha; por la derecha, entrando, con casa número cuatro de la calle de su situación; por la izquierda, con el piso interior primero dos, y por el fondo, con la casa número siete de la calle de Las Minas. Se le reconoce una participación de dos enteros por ciento en la propiedad y gastos comunes del inmuebles de que for

ma parte. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, en el tomo setecientos quince, folio ciento setenta y seis, finca número veinticinco mil ochocientos cuarenta y cinco, inscripción cuarta.

Para el remate de la referida finca se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas fijadas al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.835)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número trescientos treinta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don José Luis Ruiz Soto y don Rafael Lamo Romero, contra don Eduardo Girey de Ares, domiciliado en Cádiz, en los que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su valoración, los bienes embargados descritos así:

Cincuenta y nueve abrigos de señora, de diversas tallas y colores, así como de varias calidades.

Cuarenta metros de gamuza colores, serie Onvetina.

Tasados todos los bienes globalmente en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado, en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de julio próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta han de consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento, al menos, del precio de tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.830)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio eje-

cutivo número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de "Asistencia Técnico Financiera, S. A.", contra doña Petra Ruiz Monje y doña Antonia Rodríguez Montesino, vecinas de La Carolina, en los que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su valoración, los bienes embargados a dichas demandadas, descritos así:

Un televisor marca "Dewald", de veintitrés pulgadas, con antena y estabilizador, tasado en doce mil pesetas.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de doscientos cincuenta litros, tasado en cinco mil pesetas.

Un aparato de radio "Invicta", de cinco lámparas, en buen estado, tasado en mil pesetas.

Una máquina de escribir marca "Underwood", de carro grande, en buen estado, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Una máquina regadora automática, marca "Migo-Marín", con motor acoplado de gas-oil de 3 HP de potencia y máquina de dos mil litros de capacidad, tasada en ocho mil pesetas.

Otro aparato de radio marca "Ondina", de cinco lámparas, en buen estado, tasado en mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado, en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de julio próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento, al menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia e instrucción (Firmado). (A.—5.897)

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número doscientos setenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Banco de Crédito Agrícola, con domicilio en esta capital, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Enrique Gómez Sousa y su esposa doña Carmen Rodríguez López, vecinos de Sevilla, con domicilio en calle Amador de los Ríos, número treinta y uno, sobre reclamación de un crédito hipotecario; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

"Finca.—En término de Alcalá de Guadaíra, conocida por "La Galvana", sitios de Palos Nuevos, Pozo la Casilla, Henkè, Galvanilla y Las Viñas, en cabida total de cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas, formada por las seis suertes que a continuación se describen y que constituyen una explotación agrícola con unidad orgánica.—Primera: Suerte de tierra plantada de olivar en término de Alcalá de Guadaíra, llamada de los Palos Nuevos; que linda: al Norte, con una gavia o camino; al Sur, con olivares de la hacienda de Mateo Pablo; al Este, con olivares de don Manuel García y hacienda de la Concepción, y al Poniente, con tierras de la hacienda de Mateo Pablo. Tiene una cabida de dos hectáreas, setenta y un áreas y cuarenta y tres centiáreas, con trescientos treinta y dos olivos.—Segunda: Suerte de tierra plantada de olivar en el mismo término conocida por la del Pozo. Linda: al Norte, con tierras calmas que fueron de don José María Mateos y olivar de la hacienda llamada del Nevero, ahora de la hacienda de la Concepción; al Sur, con una gavia o camino; al Este, con la suerte que seguidamente se describe, y al Oeste, con tierras de la hacienda del olivar llamado Mateo Pablo. Tiene de cabida dos hectáreas, setenta y un áreas y cuarenta

y tres centiáreas, con trescientos cuarenta olivos y un pozo de agua dulce.—Tercera: Suerte de tierra plantada de olivar en dicho término conocida por la Casilla; que linda: al Norte, con tierras calmas que fueron de don José María Mateos y olivares de la hacienda del Nevero, hoy de la hacienda de la Concepción; al Sur, con una gavia o camino; al Este, con olivares de don Manuel García y hacienda de la Concepción, y al Oeste, con la suerte llamada del Pozo, anteriormente descrita. Tiene de cabida dos hectáreas, setenta y un áreas y cuarenta y tres centiáreas, con trescientos veintiocho olivos y una casa pequeña para guardar los enseres de labranza.—Cuarta: Suerte de tierra de olivar y tierra calma, nombrada Henke y el Raso, de cabida veintiuna hectáreas, noventa y siete áreas y sesenta centiáreas, de las que diecisiete hectáreas y noventa y ocho áreas están plantadas de olivar, y el resto, o sea tres hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta centiáreas están destinadas a cereal, dentro de cuyo perímetro existen dos pozos de agua potable. Linda: Al Norte, con la vereda de Santa María o camino de los Palacios y con el resto de la finca de que se segregó; al Sur, con propiedad de doña Dolores Royan, don Manuel García y don Pedro Pérez; al Este, con la carretera de Madrid a Cádiz, o de Utrera a Puente de la Pájara, y casilla de peones camineros, y al Oeste, con fincas de don José Mulero Lobato, don Jesús, don Francisco y doña Concepción de la Sierra Luque, don Pedro Pérez y don Manuel García.—Quinta: Suerte de olivar procedente de la nombrada Santa Cecilia, de cabida siete hectáreas y cuarenta áreas; que linda: al Norte, con resto de la finca matriz de que se segregó; al Sur, con finca de doña Dolores Alonso; al Este, con otras de los señores Maestre, don Enrique Gutiérrez y don Manuel Rodríguez, y al Oeste, con la carretera de Madrid a Cádiz, o de Utrera al Puente de la Pájara.—Sexta: Suerte de olivar, hoy tierra calma y eucaliptal, nombrada Galvanilla, Henke y Las Viñas, de cabida veintiuna hectáreas, un área y setenta centiáreas; que linda: al Norte, con la vereda de Santa María y camino de los Palacios; al Sur, con la carretera de Madrid a Cádiz, herederos de doña Dolores Alonso, don Manuel García y don Juan Troncos y el señor Marqués de Torrenueva y con finca segregada de la que se está describiendo, vendida a don Tomás Domínguez Martín; al Levante, con la citada carretera, y al Poniente, con la vereda de Santa María y olivar de don Tomás Domínguez Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al folio ciento veintisiete del tomo quinientos sesenta del archivo, libro doscientos doce, finca ocho mil trescientos diez.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de agosto, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, haciendo constar: Que el tipo de licitaciones es el de cuatro millones novecientos dos mil quinientas pesetas, que es precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas que sean inferiores al mismo; que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, excepto el acreedor, deberán consignar, en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afectada la finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.842)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de "Central de Obras y Crédito, Sociedad Anónima" (C. O. C.), posteriormente denominada "Central de Inversión y Crédito, S. A." (C. I. C.), representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra don Juan Banqueri Herrera, con domicilio en Madrid, avenida Donostia, número dos, en los cuales y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, del siguiente vehículo embargado al demandado:

Un automóvil, marca "Simca 1.000", matrícula M-551.320. Valorado en cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día uno del próximo mes de agosto, a las once de su mañana, haciendo constar: Que el tipo de dicha subasta es el precio de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento; que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la primera subasta; que las cargas anteriores y preferentes a las del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste puede hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.800)

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden los autos de juicio ejecutivo número doscientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de "Sefisa, Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador don Federico Píñilla Peco, contra don Segundo Sanz Pecharrromán, domiciliado en Madrid, calle Ramón Serrano, número cuatro, sobre reclamación de cantidad (cuantía treinta y nueve mil ciento veintiséis pesetas con veinte céntimos), en los cuales se ha acordado, por providencia de esta fecha, proceder a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, del siguiente vehículo embargado al demandado:

Una furgoneta, marca "Citroën", matrícula M-483.258, pintada en color gris plomo, de 2 HP. Valorada en cuarenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo; haciendo constar: Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, que fué el de tasación indicado con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las cargas anteriores y preferentes a las del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.812)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado bajo el número cuatrocientos noventa de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Manuel Díaz Pascual, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Francisco Gilarranz Gil, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado que más abajo se expresan, con arreglo a las condiciones que se mencionan:

I

Bienes embargados

Un aparato de televisión, marca "Fercu", de veintitrés pulgadas, con UHF y antena exterior, valorado pericialmente en la suma de nueve mil pesetas.

Un frigorífico, marca "Edelweiss", de unos ciento cincuenta litros de capacidad, que al parecer no funciona, valorado en mil quinientas pesetas.

Un aparato de radio, marca "Askar", de tres mandos, sin que pueda verse el número, valorado en quinientas pesetas. Total pesetas: once mil.

II

Dichos bienes se hallan depositados en la persona de doña Baldomera Díaz Yáñez, domiciliada en esta capital, avenida del Manzanares, número setenta y cuatro, séptimo C.

III

Para que tenga lugar el acto de remate se ha señalado la audiencia del día cinco de agosto próximo, a las doce y media de su mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Imperial, número ocho, piso cuarto izquierda.

IV

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta: Que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente ejemplar en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.840)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín-Cruz, Juez municipal número dos de los de esta capital (plaza de Chamberí, número dos).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil bajo el número ciento noventa y uno de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don José Luis Pinto Marabotto, como apoderado de "Automoción Industrial y Comercial, S. A.", contra don Manuel Lobo Angel, sobre pago de siete mil setecientos cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de julio próximo y hora de las diez y media del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro.

Bien embargado

Un coche, marca "Seat", modelo 1.400, matrícula M-306.553, número de bastidor AC 171.559, el que ha sido tasado en la suma de treinta y cinco mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Se hace constar a los licitadores:

Que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los ar-

tículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que para tomar parte habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del precio del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.869)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número veintiséis de los de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número trescientos cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Julio Villacastín Carmona, Director-Apoderado de "Asociación Mercantil Española, Sociedad Anónima", contra don Miguel González Martín, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados a dicho demandado que más abajo se indican, en las condiciones que se expresan:

Bienes embargados

Una máquina de café, marca "Faema", modelo "Urania", de cuatro grupos, número de fabricación treinta y dos mil novecientos setenta y cinco.

Dicha máquina ha sido tasada pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas, hallándose depositada en la persona de don Francisco Gamero Bejarano, vecino de Osuna (Sevilla), con domicilio en la plaza de la Asunción, número seis.

Para que tenga lugar el remate ha sido señalado el día catorce del próximo agosto, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Virgen del Sagrario, número veintitrés, barrio de la Concepción.

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del expresado precio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.794)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número veintiséis de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número mil cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Julio Villacastín Carmona, como Director-Apoderado de "Asociación Mercantil Española, S. A.", contra don Aurelio Martín Fernández, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado que más abajo se indican, en las condiciones que se expresan:

Bienes embargados

Una yegua color castaña, raza española, de nueve años de edad.

Una cochina de cría de raza selecta denominada Wese.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas, hallándose depositados en la persona de doña Petra López López, vecina de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con domicilio en la calle Rodríguez de la Herranz, número treinta.

Para que tenga lugar el remate ha sido señalada la audiencia del día trece del próximo agosto, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Virgen del Sagrario, número veintitrés, barrio de la Concepción.

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte que deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del expresado precio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.795)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número veintiséis de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número ciento dos de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Julio Villacastín Carmona, Director-Apoderado de "Asociación Mercantil Española, S. A.", contra don José Sarriz Riera, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados a indicado demandado que más abajo se indican, en las condiciones que se expresan:

Bienes embargados

Una lavadora "Century", modelo setenta litros, número 612.117.

Dos cocinas marca "Ginsosa", de tres fuegos, modelo Lis-65.

Un termo eléctrico marca "Termocitas", de veinticinco litros, número BB 2.765.

Un transistor marca "Lavis", modelo FM-AM, número 200.041.

Dos ollas a presión marca "Seb-Magefesa", de cuatro litros, una de acero y otra de aluminio.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad total de pesetas quince mil cincuenta, hallándose depositados en la persona de don Francisco Muñoz Roldán, vecino de Ciudadela (Menorca).

Para que tenga lugar el remate ha sido señalado el día catorce del próximo agosto, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Virgen del Sagrario, número veintitrés, barrio de la Concepción, Madrid.

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del expresado precio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.796)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal del Juzgado número veintinueve de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este

Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición con el número cuatrocientos cinco de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia de la "Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, Aryn, S. L.", representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra don Francisco Lajo López, sobre reclamación de cantidad, y según lo acordado en providencia del día de hoy en los indicados autos, se sacan por primera vez en pública subasta los siguientes bienes embargados al referido demandado:

Un televisor marca "Marconi Florencia", el cual ha sido tasado en la cantidad de nueve mil pesetas (9.000 pesetas).

El indicado televisor se encuentra en poder y depósito de doña Antonia Contreras Martínez, esposa del demandado y con domicilio en la calle de La Cai, número uno, Carolinas-Villaverde, Madrid.

Son condiciones necesarias para tomar parte en la subasta las siguientes:

Que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que en los remates de muebles, digo, bienes e inmuebles no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Los Pinazos, sin número, San Cristóbal de los Angeles (Madrid), el día veintitrés de julio próximo, y hora de las doce de su mañana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, distrito de Villaverde, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.804)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal del número treinta de los de esta capital, en los autos de juicio verbal civil número quinientos de mil novecientos sesenta y siete, instados por don Felipe Valverde Jiménez, contra don Manuel Sánchez Escribano, sobre reclamación de ocho mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Un televisor "Askar", de veintitrés pulgadas, con U. H. F. incorporado.

Una máquina de coser "Refrey".

Un comedor, compuesto de mesa cinco sillas asiento de madera, un aparador con dos puertas laterales, tres cajones y un espejo en parte alta.

Estos bienes han sido tasados en la suma de nueve mil pesetas y se hallan depositados en poder de doña Manuela Forte Portera, domiciliada en Poblado Becosa, bloque 13-2.201, Hortaleza, hoy vivienda número 2.021, bloque 13, del barrio Unión Vecinal Absorción Hortaleza.

Advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en esta subasta habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del precio de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Y para dicha subasta se señaló el día veintiocho de julio actual, a las doce horas, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Juan Bravo, número dos, de Fuencarral (Madrid).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de que doy fe. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.808)